

# HISTÓRICA EXTRADICIÓN DE FUJIMORI

Omar Chehade

Jefe de la Unidad de Extradiciones de la Procuraduría Ad Hoc Casos Fujimori-Montesinos

Ad portas de que el ministro instructor chileno, Orlando Álvarez, dé a conocer la resolución que pondrá fin al proceso de extradición en primera instancia contra el ex presidente peruano Alberto Fujimori Fujimori, los ojos y oídos de todo el país, así como de la opinión pública internacional, están muy atentos a la orientación que tendrá el fallo judicial.

Se trata, ique duda cabe!, de un proceso de extradición histórico para nuestra República y para el continente americano, no solo porque recae contra un ex jefe de Estado, sino principalmente por los niveles de corrupción que dicho personaje lideró.

En materia de extradición y con resultados favorables, recordamos la del ex presidente venezolano Marcos Pérez Jiménez, quien después de ejercer una dictadura férrea durante un decenio, fue derrocado y sucedido por la junta democrática de gobierno del contraalmirante Wolfgang Larrazábal, el 23 de enero de 1958. El dictador venezolano Pérez Jiménez fugó y se refugió en Estados Unidos. Luego de más de cuatro años de iniciado el proceso de extradición, la Corte de Apelaciones de este país concedió la extradición a Venezuela.

Estamos seguros de que la extradición del ex presidente Alberto Fujimori –excepto que se fugue de Chile o se refugie en alguna embajada– debería proceder.

Otro fue el caso del ex presidente boliviano Luis García Meza, quien luego de derrocar militarmente a la ex presidenta Lidia Gueiler Tejada ejerció durante más de un año un gobierno corrupto, violador de los derechos humanos y protector del narcotráfico. García

Meza fugó al Brasil hasta que ese país, después de un pedido formal de extradición por parte del Estado boliviano, accedió a dicha solicitud en 1994.

Ha habido, como contraparte, otros pedidos extradicionales contra ex mandatarios que no han prosperado por diferentes motivos. Pero en particular, estamos seguros de que la extradición del ex presidente Alberto Fujimori –excepto que se fugue de Chile o se refugie en alguna embajada– debería proceder, y como consecuencia de

ello lo tendríamos declarando –en calidad de inculpa-do– ante los tribunales judiciales peruanos por delitos contra la administración pública –corrupción de funcionarios– y de lesa humanidad, por los cuales su grado de responsabilidad penal es a título de coautoría.

Cuando Fujimori arribó el 6 de noviembre de 2005 a la ciudad de Santiago de Chile, no imaginaba que ese viaje representaría el comienzo de su fin. En horas de la noche sería arrestado y llevado a la Escuela de Gendarmería de Santiago, lugar en el que estuvo detenido por espacio de seis meses, mientras el proceso judicial de extradición continuaba.

Se ha hablado mucho respecto de la procedencia o no del pedido formal de extradición de Fujimori a Chile. Lo cierto del caso es que para que el requerimiento opere favorablemente y la justicia chilena acceda al pedido del Estado peruano, es suficiente el estándar probatorio de los indicios razonables (rationales), lo que en mejor doctrina procesal penal se conoce como presunción fundada de culpabilidad. Es decir, no es necesario que, antes de resolver, los ministros supremos de Chile tengan en el expediente del extraditatus la responsabilidad penal de Fujimori o la certeza o comprobación de su culpabilidad.

En los 12 cuadernillos que conforman el denominado “rol” en la Corte Suprema de Justicia de Chile, y que fueron remitidos en enero de 2006 por el Estado peruano, existen, en todos los casos, por lo menos indicios razonables de la participación delictiva de Fujimori, y en muchos de estos se llega hasta la propia responsabilidad penal del prófugo.

## *¿Por qué para extraditarlo solo hace falta contar con indicios razonables?*

Porque, entre otras razones, la justicia chilena no va a juzgar Fujimori. Son los tribunales peruanos los que lo van a procesar y sentenciar –absolver o condenar– por lo graves delitos imputados.

En ese sentido, existe abundante jurisprudencia chilena, que abona a su ley procesal y al tratado bilateral de extradición con el Perú, que fortalece esta tesis.

Por esas consideraciones, la defensa del extraditible Fujimori –fundamentalmente en el Perú– ya no afirma, como en tiempos pretéritos, que la solicitud de extradición va ser denegada por Chile, sino que, conociendo el peso de los medios probatorios obrantes en los cuadernillos y la excelente defensa con la que ha contado el Estado peruano, habla ahora de que se trataría de un resultado de “pronóstico reservado” y de que el triunfo del citado proceso de cooperación judicial podría inclinarse para cualquiera de las partes.

Tampoco creemos que el último recurso de la defensa de Fujimori –consistente en pintarlo ante los magistrados chilenos como un tonto que no sabía nada de estrategias militares o de tácticas de inteligencia antisubversiva, responsabilizando de manera exclusiva y excluyente al Ejército del Perú de las masacres de Barrios Altos, La Cantuta y otras– le dé resultados favorables a sus intereses.

Los jueces mapochos conocen perfectamente las anteriores actividades ilícitas y criminales que compartía con su hasta ahora socio Vladimiro Montesinos.

Los jueces mapochos conocen perfectamente las anteriores actividades ilícitas y criminales que compartía con su hasta ahora socio Vladimiro Montesinos Torres, y saben que los asesinatos en Barrios Altos y La Cantuta obedecían a una estrategia integral antisubversiva. Esta no era otra cosa que una política sistemá-

tica de violación de los derechos humanos o terrorismo de Estado que Fujimori, Montesinos y algunos otros elaboraron, planificaron, condujeron y ejecutaron, a lo

largo y ancho de todo el territorio nacional de la República, durante la tenebrosa década de 1990.

Nuestro entusiasmo en el resultado del proceso extradicional contra Fujimori se sostiene en el sólido contenido de los cuadernillos que obran ante la Suprema Corte de Justicia chilena, en especial en los casos “Barrios Altos-La Cantuta”, la ampliación de “Las torturas en los sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE)”, los casos de “Desviación de fondos”, “Pago Sunat Borobio”, “Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)-pago de 15 millones a Montesinos”, “Intercepción telefónica” y “Allanamiento”. En estos casos, no solo existen indicios razonables de la participación delictiva de Fujimori, sino que llegamos hasta establecer su propia responsabilidad penal o certeza de culpabilidad.

Son estas razones y las que corresponden a nuestra estrategia como defensores del Estado, labor muy profesional y al mismo tiempo patriótica, las que nos llevan a la conclusión de que Fujimori se encuentra más cerca de Lima que de Santiago, salvo que decida refugiarse en la embajada japonesa en Chile –en la que quedaría confinado– o huya de ese país, con lo que estaría incrementando su ya largo prontuario de fugas.

De no suceder esto último, en Chile pronto se producirá una histórica decisión que –estamos seguros– dará paso a un nuevo y no menos importante capítulo: el histórico juicio contra Alberto Fujimori, acusado de haber cometido graves delitos comunes durante su siniestro cogobierno con Vladimiro Montesinos. Este juicio se celebrará cautelando los principios básicos del debido proceso judicial, propios de un Estado social democrático de Derecho, que ni el extraditible ni su oscuro asesor respetaron cuando capturaron el poder. ■